



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2848/2025**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2848/2025

Sujeto Obligado: Caja de
Previsión de la Policía Auxiliar
de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó copia del acta del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año 2025 firmadas por todos los integrantes, las carpetas y acuerdos enviados.

Los costos o tiempos de entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Actas, Subcomité, Ordinarias, Extraordinarias.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2848/2025

INDICE

GLOSARIO	03
I. ANTECEDENTES	04
II. CONSIDERANDOS	07
1. Competencia	07
2. Requisitos de Procedencia	07
3. Causales de Improcedencia	08
III. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2848/2025

SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN
DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2848/2025** interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diecinueve de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la persona recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090168025001331.

2. El diez de septiembre, previa ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, adjuntó los oficios CPPA/DG/UT/2914/2025 y CPPA/DG/DAF/SA/JUDRMAS/178/2025, a través de los

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

cuales dio atención a la solicitud de información.

3. El once de septiembre, se tuvo por presentada a la persona recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“CORREO ELECTRONICO .- Quiero interponer mis derechos al recurso de revisión respecto de la solicitud 090168025001330 (Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México) Yo solicite copias electrónicas y el caprepa me esta generando un pago por copias simples, no me están dando nada. yo no solicite copias simples, yo solicite copias electrónicas (PDF) uso este medio ya que la plataforma no me deje entrar a la opción de quejas,” (sic)

Adicionalmente adjunto documento en relación con sus inconformidades.

Enviado el: jueves, 11 de septiembre de 2025 .
Para: Revisión Recurso <recursoderevision@infocdmx.org.mx>
Asunto:

Quiero interponer mis derechos al recurso de revisión respecto de la solicitud 090168025001330 ([Caja](#) de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México) Yo solicite copias electrónicas y el [caprepa](#) me [esta](#) generando un pago por copias simples, no me están dando nada. yo no solicite copias simples, yo solicite copias electrónicas (PDF) uso este medio ya que la plataforma no me deje entrar a la opción de quejas

			090168025001331	En espera de forma de entrega	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	DF - Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	19/08/2025	10/09/2025	10/09/2025	Entrega parcial o total de información con pago	Disponibilidad
--	--	--	-----------------	-------------------------------	--	--	------------	------------	------------	---	--------------------------------

[\(E\) Datos de la solicitud de información](#) [Detalle de la solicitud de información](#) [Datos de la respuesta de la solicitud de información](#) [Seguimiento de la solicitud de información](#)

Tipo de Solicitud	Información pública	Fecha de recepción	19/08/2025
Institución	CMX - Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	Fecha límite de entrega	10/09/2025
Autoridad Garante	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	Recepción de la solicitud	Electrónica
No. de folio	090168025001331	Estatus	En espera de forma de entrega
Forma para recibir respuesta	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PIAT	Fecha límite pago	-
Otro Medio de Entrega	-	Folio Interno CAS	-

4. El diecisiete de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El tres de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio CPPA/DG/UT/3193/2025 y la copia acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El diecisiete de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la persona recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de septiembre, así al haber sido interpuesto el recurso, el once de septiembre, es decir, al primer día hábil siguiente, **es evidente que fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la persona recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión de la persona recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó a la persona recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la persona recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. En la solicitud, la persona recurrente formuló los siguientes requerimientos:

“solicito copia electrónica de las actas del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios , de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año 2025, firmadas por todos los integrantes que participaron en las mismas , así mismo que contengas la versión publica de las carpetas que se mandaron para los integrantes del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

ordinarias y extraordinarias del 2025 , requiero también loas acuerdos firmados de todas la cesiones de subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios 2025, no me manden a las ligas por que en su liga de transparencia no aparecen todo lo que solicito.” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió a la solicitud de información en los siguientes términos:

Ciudad de México a 10 de septiembre del 2025
CPPA/DG/UT/ 2914 /2025

Anónimo
P R E S E N T E

La Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, ha recibido a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) su solicitud de información pública con número de folio **090168025001331**, que consiste en:

“solicito copia electrónica de las actas del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año 2025, firmadas por todos los integrantes que participaron en las mismas, así mismo que contengas la versión publica de las carpetas que se mandaron para los integrantes del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias del 2025, requiero también loas acuerdos firmados de todas la cesiones de subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios 2025, no me manden a las ligas por que en su liga de transparencia no aparecen todo lo que solicito.” (Sic).

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2025

CPPA/DG/DAF/SA/JUDRMAS/178/2025

Lic. Leticia Paredes Toribio
Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **90168025001331** en la cual solicita la siguiente información:

"solicito copia electrónica de las actas del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año 2025, firmadas por todos los integrantes que participaron en las mismas, así mismo que contengas la versión pública de las carpetas que se mandaron para los integrantes del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias del 2025, requiero también los acuerdos firmados de todas las cesiones de subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios 2025, no me manden a las ligas por que en su liga de transparencia no aparecen todo lo que solicito. (sic)"

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

1. *"solicito copia electrónica de las actas del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año 2025, firmadas por todos los integrantes que participaron en las mismas, ...(sic)"*

- Al respecto de este punto, le informo que se envía en formato PDF las actas de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta sesiones ordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2025, en lo que respecta a la séptima sesión ordinaria al día de hoy no está firmada.

En lo que corresponde a las sesiones extraordinarias del ejercicio 2025, le comento que esta Entidad ha realizado durante el periodo de enero a agosto 2025 una sesión extraordinaria, cuya acta no se encuentra firmada por los miembros del multicitado Subcomité.

2. *"... así mismo que contengas la versión pública de las carpetas que se mandaron para los integrantes del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias del 2025, ...(sic)"*

- En lo que respecta a esta información, le comento que se envía en formato PDF las carpetas de trabajo de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima sesiones ordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2025.

Se envía la carpeta de trabajo de la primera sesión extraordinaria 2025.

3. *"... requiero también los acuerdos firmados de todas las cesiones de subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios 2025, no me manden a las ligas por que en su liga de transparencia no aparecen todo lo que solicito." (sic)"*

-Finalmente, es importante mencionar que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2025 plasma sus acuerdos en la redacción de las actas respectivas, por lo que podrá visualizarlos en los archivos que dan respuesta al numeral 1 de este oficio.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 213. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega." de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es importante precisar que el medio elegido por el solicitante (Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT) no es el medio idóneo para entregar la información pública requerida, toda vez que los archivos electrónicos en formato PDF exceden la capacidad de 20 MB de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para adjuntar información.

Por lo anterior, solicito se informe al ciudadano que el total de fojas para atender su solicitud es de **374 (trescientos setenta y cuatro)** y se pone a su disposición en la modalidad de copia simple o copia certificada.

En ese orden de ideas, la modalidad de acceso que se ofrece al peticionario, resulta el medio menos restrictivo y más accesible, ya que no es posible poner la información a su disposición de manera gratuita atendiendo a que el volumen de la información excede la excepción de gratuidad establecida en el Capítulo II De las Cuotas de Acceso, Artículo 223 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate."

O bien, el solicitante podrá acudir a las oficinas de CAPREPA ubicadas en Dr. Lucio 220, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P: 06720, Ciudad de México, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, para que previa cita (agendar cita al teléfono 55-6283-1760 Ext. 1024) acuda a consultar la información antes referida, es menester hacer del conocimiento del solicitante que la información que contenga partes o secciones clasificadas como información confidencial, conservará dicho carácter en la consulta directa, atendiendo en todo momento los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Andrés Eduardo Reyes Licona
J.U.D. de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios



C.c.c.e.p. Luis Millot Mariscal.- Director de Administración y Finanzas. luismillot.caprepa@gmail.com

c) Síntesis de agravios de la persona recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la persona recurrente planteo como **-único agravio-**, Los costos o tiempos de entrega de la información;

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE OCTUBRE DEL 2025

CPPA/DG/UT/3193/2025

ASUNTO: MANIFESTACIONES, ALEGATOS Y PRUEBAS

RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP.2848/2025

RECURRENTE: AUDITOR CDMX

FOLIO INFOMEX: 090168025001331

COMISIONADO CIUDADANO JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LA MORENA 865, NARVARTE PONIENTE, 03020 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX
P R E S E N T E

Leticia Paredes Toribio en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado Dr. Lucio, número 220, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a los, **la C. Mildred Hernández Hernández**; señalando los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones **caprepa.oip@gmail.com**.

Previo a rendir manifestaciones y alegatos, **SE MANIFIESTA LA VOLUNTAD POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO DE CONCILIAR EN EL PRESENTE RECURSO CON LA RECURRENTE** [REDACTED] **X** ", por lo que se solicita su valiosa intervención a fin de señalar fecha y lugar.

Ahora bien, en atención a el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia y relacionado con el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2848/2025**, respecto de la solicitud de Información Pública con número de folio **090168025001331**, notificado mediante plataforma el día **24 de septiembre del 2025**, mediante el cual notifica el recurso de revisión interpuesto por la "[REDACTED]" dentro del término legal señalado en el dispositivo jurídico 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los numerales Décimo Séptimo fracción III inciso a numeral 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Información Pública en la Ciudad de México, este Organismo rinde las manifestaciones y alegatos en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a través de su Unidad de Transparencia recibió mediante la plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en fecha de 19 de agosto de 2025 la solicitud de Acceso a Información Pública con número de folio **090168025001331**, en la cual el hoy recurrente solicitó:

"solicito copia electrónica de las actas del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año 2025, firmadas por todos los

El día 24 de septiembre del 2025 mediante sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, se notificó a esta Unidad de Transparencia el Recurso de Revisión con número **INFOCDMX/RR.IP.2848/2025** en dónde se nos informó sobre la inconformidad del recurrente.

ALEGATOS

Es de bien informarle, esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, ha cumplido con el debido procedimiento, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información y como se puede observar en las constancias remitidas en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo la hoy recurrente presento ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.2848/2025**, en el cual manifiesta textualmente:

"CORREO ELECTRONICO .- Quiero interponer mis derechos al recurso de revisión respecto de la solicitud 090168025001330 (Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México) Yo solicite copias electrónicas y el caprepa me esta generando un pago por copias simples, no me están dando nada. yo no solicite copias simples, yo solicite copias electrónicas (PDF) uso este medio ya que la plataforma no me deje entrar a la opción de quejas"

Este Sujeto Obligado en su principio de máxima publicidad, dará respuesta a la parte procesal de los **ALEGATOS** a los que se tiene derecho como Entidad.

Asimismo, se reitera que **la información excedía los 20 MB permitidos por la plataforma**, por lo que se realizó el cambio de modalidad debido a que **no contábamos con un correo electrónico y su forma de notificación es a través de la plataforma**. Además, se ofrecieron tres modalidades para obtener la información: **copia simple, copia certificada y CONSULTA DIRECTA**. Respecto de las dos primeras modalidades, se informó al solicitante que procede el cobro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia local, ya que la información solicitada consta de 374 fojas, superando las 60 previstas como límite para la gratuidad. En consecuencia, se emitió el cobro conforme a lo establecido en el Código Fiscal vigente de la Ciudad de México. (Se anexa evidencia grafica).

Arrastra y suelta el archivo aquí

Busca tu archivo

Formatos: PDF/.DOC/.DOCX/.XLS/.XLSX/.ZIP. Peso máximo 20 MB.

Sin embargo, esta Unidad de Transparencia solicito de nueva cuenta la información al área competente quien dentro de sus atribuciones tendría la información y con números de oficio **CPPA/DG/DAF/SA/JUDRMAS/226/2025** La Jefatura de Unidad de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios emitió una respuesta, que se anexara en presente.

No obstante, lo anterior, y como ahora se cuenta con el medio de contacto adicional como lo es el correo electrónico, del ahora recurrente, nos encontramos en posibilidad de remitir la información proporcionada por dicha área en formato electrónico (PDF), a través del correo electrónico señalado en el recurso.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido (**Registro digital: 394216**) que la fundamentación consiste en señalar con precisión el precepto legal aplicable al caso, y la motivación en expresar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que justifican la decisión, debiendo existir plena adecuación entre los motivos expuestos y las normas jurídicas invocadas.

De esta forma, se invoca la jurisprudencia que precisa lo siguiente:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5.

El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

Artículo 32.

El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2025

CPPA/DG/DAF/SA/JUDRMAS/226/2025

Lic. Leticia Paredes Toribio
Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención a su oficio **CPPA/DG/UT/3128/2025**, mediante el cual solicita información diversa relativa al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2848/2025**, derivado de la solicitud de información pública con número de folio **090168025001331**, al respecto le informo:

"...CORREO ELECTRONICO .- Quiero interponer mis derechos al recurso de revisión respecto de la solicitud 090168025001331 (Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México) Yo solicite copias electrónicas y el caprepa me esta generando un pago por copias simples, no me están dando nada. yo no solicite copias simples, yo solicite copias electrónicas (PDF) uso este medio ya que la plataforma no me deje entrar a la opción de quejas." (sic)

Por lo que respecta al recurso interpuesto por el peticionario y en seguimiento a mi similar **CPPA/DG/DAF/SA/JUDRMAS/178/2025**, se reitera que, conforme al artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el acceso a la información debe otorgarse en la modalidad elegida por el solicitante, salvo que dicha modalidad no sea técnicamente viable. En este caso, el medio seleccionado —electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)— **no permite la entrega de los archivos requeridos, toda vez que el volumen de información en formato PDF excede el límite de 20 MB establecido por dicha plataforma.**

Por tal motivo, se informa al solicitante que el expediente consta de un total de **374 (Trescientos setenta y cuatro)** fojas, y se encuentra disponible en las modalidades de copia simple o copia certificada, conforme a lo previsto en la normativa aplicable. Sin embargo y atendiendo al derecho del peticionario de acceso a la información pública, me permito enviarle en formato PDF el archivo con la información solicitada de acuerdo a los parámetros de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Cabe precisar que la opción ofrecida representa **el medio menos restrictivo y más accesible** para el peticionario, en virtud de que el volumen de información supera el umbral de gratuidad establecido en el artículo 223 de la misma Ley, el cual permite el cobro por reproducción cuando la solicitud excede de sesenta fojas, conforme a las tarifas previstas en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

Adicionalmente, se recuerda que el solicitante tiene la posibilidad de consultar directamente la información en las oficinas de CAPREPA, ubicadas en Dr. Lucio 220, Colonia Doctores, Alcaldía

Finalmente, con la intención de confirmar que el Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria, entregó lo solicitado, se advierte que la información remitida atiende de manera puntual al requerimiento relativo a la copia de las actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias del año 2025, debidamente firmadas por todos sus integrantes, así como las carpetas y acuerdos enviados en formato electrónico.

En conclusión, se observa que el Sujeto Obligado, mediante el alcance remitido, dio atención a la solicitud de información al proporcionar en formato PDF las actas. Asimismo, debido a que la información excede el límite de 20 MB permitido por la Plataforma de Transparencia, ésta fue remitida a través de un medio alternativo, mediante correo electrónico.

En relación a la respuesta brindada del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

***“Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

***“Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, deberá estar debidamente fundado y motivado, es decir, expresar con claridad las normas jurídicas aplicables al caso concreto, así como las razones y circunstancias particulares que se tomaron en cuenta para su emisión, lo que en el presente caso se encuentra debidamente satisfecho, al haberse señalado los preceptos legales aplicables y explicado de manera puntual la justificación que da origen a la respuesta emitida.

En atención a lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que mediante respuesta complementaria remitió a la persona recurrente correo electrónico -medio elegido- la atención completa y exhaustiva a la solicitud; dejando sin efecto los agravios formulados.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

persona recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la persona recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como se muestra a continuación:

► Información general	
▼ Información del recurrente	
Nombre [REDACTED]	Medio de notificación Correo electrónico
Teléfono fijo ---	Teléfono celular ---
Correo electrónico [REDACTED]	Domicilio , MEXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2848/2025



Caja de Prevision de la Policia Aux <caprepa.oip@gmail.com>

Alegatos 2848

1 mensaje

Caja de Prevision de la Policia Aux <caprepa.oip@gmail.com>

3 de octubre de 2025, 12:30

Para

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE OCTUBRE DEL 2025

CPPA/DG/UT/3193/2025

ASUNTO: MANIFESTACIONES, ALEGATOS Y PRUEBAS

RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP.2848/2025

RECURRENTE: AUDITOR CDMX

FOLIO INFOMEX: 090168025001331

COMISIONADO CIUDADANO JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LA MORENA 865, NARVARTE PONIENTE, 03020 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX
P R E S E N T E

Leticia Paredes Toribio en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado Dr. Lucio, número 220, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a los, la C. Mildred Hernández Hernández; señalando los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones caprepa.oip@gmail.com.

Previo a rendir manifestaciones y alegatos, SE MANIFIESTA LA VOLUNTAD POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO DE CONCILIAR EN EL PRESENTE RECURSO CON LA RECURRENTE" AUDITOR CDMX ", por lo que se solicita su valiosa intervención a fin de señalar fecha y lugar.

Ahora bien, en atención a el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia y relacionado con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2848/2025, respecto de la solicitud de Información Pública con número de folio 090168025001331, notificado mediante plataforma el día 24 de septiembre del 2025, mediante el cual notifica el recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] dentro del término legal señalado en el dispositivo jurídico 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los numerales Décimo Séptimo fracción III inciso a numeral 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Información Pública en la Ciudad de México, este Organismo rinde las manifestaciones y alegatos en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a través de su Unidad de Transparencia recibió mediante la plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en fecha de 19 de agosto de 2025 la solicitud de Acceso a Información Pública con número de folio 090168025001331, en la cual el hoy recurrente solicitó:

"solicito copia electrónica de las actas del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios, de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año 2025, firmadas por todos los



CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Calle Doctor Lucio 220, Colonia Doctores, C.P. 06720, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
55 6283 1760 al 67 ext. 1005

La información contenida en este mensaje es privada y confidencial. El mensaje fue enviado con la intención de ser recibido únicamente por la(s) persona(s) nombradas como destinatarios. Si usted no es el destinatario correspondiente, se le notifica que cualquier divulgación o copia no autorizada de esta comunicación está prohibida y rogamos elimine el mensaje notificando al remitente. No omito precisar que la documentación que se remite puede contener datos personales, los cuales son transmitidos únicamente con fines de identificación e información, motivo por el cual le solicito de la manera más atenta sean debidamente protegidos acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6 fracciones XII, XIII, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracciones IX y X, 6 y 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.